



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho al estudio de la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **MICHAEL STIVEN VARGAS MESA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 9 de marzo de 2021, el Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento, condenó al señor **MICHAEL STIVEN VARGAS MESA**, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO a la pena principal de **6 MESES DE PRISIÓN**, así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria.

2.2. El señor **MICHAEL STIVEN VARGAS MESA** se encuentra privado de la libertad desde el 29 de marzo de 2021.

2.3. Por auto del 21 de abril de 2021, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor de **MICHAEL STIVEN VARGAS MESA**, cuenta con una pena de **6 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se materializará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: **MICHAEL STIVEN VARGAS MESA** ha estado privado de la libertad desde el 29 de marzo de 2021 hasta la fecha, esto es **5 meses 28 días**.

Luego, se tiene que en total el penado ha descontado un total de **5 MESES Y 28 DÍAS** de la pena privativa de la libertad, de lo que se infiere que **cumplirá la totalidad de la pena el día 29 de septiembre de 2021**, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir del **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIASE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Condenado: Michael Stiven Vargas Mesa C.C. 1.000.491.730

Radicado No. 11001-60-00-015-2019-06024-00

No. Interno 15740-15

Auto I. No. 1290

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo del presente radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el proceso.

3.- Permanezcan las diligencias al Despacho a la espera de la materialización de las ordenes de captura emitidas en contra de YEIDI TATIANA GUZMAN BLANDON Y YURLENY TATIANA AMAYA MUNAR.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena de prisión impuesta a **MICHAEL STIVEN VARGAS MESA**, por pena cumplida, a partir del **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **MICHAEL STIVEN VARGAS MESA**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado: **MICHAEL STIVEN VARGAS MESA**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, inclusive.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la CALLE 30 B SUR No. 2 B – 09 DE ESTA CIUDAD y a su defensor.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: Michael Stiven Vargas Mesa C.C. 1.000.491.730
Radicado No. 11001-60-00-015-2019-06024-00
No. Interno 15740-15
Auto I. No.1290
JMMP

Condenado: Michael Stiven Vargas Mesa C.C. 1.000.491.730
Radicado No. 11001-60-00-015-2019-06024-00
No. Interno 15740-15
Auto I. No. 1290

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19654adfeb1cac75c562514ca7e73187d1cd4d7412812e53ee8182efc19c252**

Documento generado en 27/09/2021 02:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>